



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2018	NÚMERO 20 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN**

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, de fecha 10 de diciembre de 2018, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

GOBIERNO MUNICIPAL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, de fecha 10 de diciembre de 2018, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

Al margen el logotipo del Organismo, con una leyenda que dice: SOSAPACH. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan.

ACUERDO

Del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Pue., de fecha 10 de diciembre de 2018, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

Que en términos del artículo 5o. Fracción IV de la Ley de Agua y Saneamiento vigente en el Estado, corresponde a los Municipios por sí o a través de Organismos Descentralizados, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que con fundamento en el Decreto de creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Pue., artículo primero fracción única, artículo décimo fracciones primera y segunda, que establecen que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Pue., tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y atribuciones para elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios, y en consideración que se han contratado financiamientos de deuda pública establecidos en las reformas y adiciones a la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla en sus artículos 117 y 118, publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 14 Tercera Sección de fecha del 31 de julio de 1996, que facultan a los Órganos de Gobierno de los Organismos Operadores a aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que con fundamento en las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración, máximo Órgano de Gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Pue., y en consideración a la necesidad de solventar los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y a la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, así como para la depreciación de activos fijos que componen la estructura de los costos reales del servicio, en sesión ordinaria acordaron la aprobación de las cuotas, tasas y tarifas por los servicios que presta el Organismo, a fin de evitar que se afecte severamente la capacidad financiera del Sistema Operador a causa de la inflación ocurrida en el último año.

Sobre la base de lo antes expuesto, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, legalmente constituido, tuvo a bien aprobar la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que regirán a partir del primero de Enero de 2019.

**ACUERDO QUE APRUEBA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN
DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**

ARTÍCULO 1. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y drenaje que el Organismo proporciona, ya sea porque reciban ambos o algunos de ellos, o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, cubrirán las cuotas procedentes.

I. Cuando en el frente del predio la calle esté pavimentada, el usuario previamente deberá de obtener la autorización del H. Ayuntamiento.

II. De acuerdo al artículo 59 de Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, el Organismo determinará en qué casos será obligatoria la instalación de medidor.

III. Los medidores son propiedad del S.O.S.A.P.A.CH., siendo los usuarios responsables de su resguardo, por lo que el robo o daños intencionales al medidor serán sancionados y, en su caso, cubrirán su reposición.

ARTÍCULO 2. Por la conexión a las redes de agua potable se cobrará de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Las cuotas por derecho de conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para:

A. Uso Doméstico.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrarán \$1,011.00

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instala una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$315.00 por cada uno.

B. Uso Comercial.

Por concepto de derechos a la red de agua potable se cobrará a razón de \$1,750.00

En el caso de viviendas con locales comerciales o en edificios para despachos a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$545.00 por cada uno.

C. Uso Industrial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de \$3,940.00

D. Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se causarán a razón de \$88,340.00 por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan Pue., previa autorización de uso del suelo que emita la dependencia correspondiente.

E. Derechos por reubicación y reconexión.

Por concepto de derechos de autorización por la reubicación de la toma de agua se cobrará a razón de \$460.00

Por derechos de reconexión, por suspensión del servicio de agua por falta de pago se cobrarán \$492.00 además de cubrir el adeudo y el mes actual. Por apertura de tomas inactivas se cobrará a razón de \$560.00.

El costo de los materiales y mano de obra para efectuar los trabajos a que se refiere esta fracción, será a cargo del usuario y se cotizarán individualmente.

II. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro, incluido el medidor correspondiente se cobrará a razón de:

En calle con pavimento	\$3,640.00
En calle con terracería	\$2,590.00

Para distancias mayores se cotizará proporcionalmente. Así mismo, para tomas mayores a 1/2" y medidores mayores a 5/8" de diámetro se cotizará individualmente.

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

En calle con pavimento	\$1,310.00
En calle con terracería	\$820.00

Para distancias muy grandes se cotizará proporcionalmente.

Atendiendo la situación económica de usuarios domésticos clasificados como populares, el S.O.S.A.P.A.CH. podrá condonar el importe de la mano de obra, en el caso de que así lo soliciten y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja correspondiente.

ARTÍCULO 3. Por la conexión a la red de drenaje se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para:

A. Uso doméstico.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$835.00

A.1. En el caso de construcciones de viviendas con departamentos o condominios para los cuales se instale una descarga general, además de ésta, se cobrará a razón de \$235.00 por cada uno.

B. Uso Comercial.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$1,505.00

B.1. En el caso de construcciones con varios locales comerciales o edificios para despachos para los cuales se instale una descarga general, además de ésta, se cobrará a razón de \$313.00 por cada uno.

C. Uso Industrial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$3,390.00

El S.O.S.A.P.A.CH. previo estudio del volumen estimado de descarga de agua residual, dictaminará si aplica los incisos C o D de esta fracción.

D. Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrarán a razón de \$70,685.00 por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.CH.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la descarga de aguas residuales se cobrarán a razón de:

- | | |
|----------------------------|------------|
| A. En calle con pavimento | \$1,450.00 |
| B. En calle con terracería | \$1,105.00 |

Para descargas mayores a 6" de diámetro se cotizará individualmente

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la descarga domiciliaria, se cobrarán a razón de:

- | | |
|----------------------------|------------|
| A. En calle con pavimento | \$2,550.00 |
| B. En calle con terracería | \$1,035.00 |

Para distancias mayores se cotizará proporcionalmente.

Atendiendo la situación económica de los usuarios domésticos clasificados como populares, el S.O.S.A.P.A.CH. podrá condonar el importe de la mano de obra, en el caso de que así lo soliciten y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja correspondiente.

ARTÍCULO 4. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de Fraccionamiento y Unidades Habitacionales referentes a servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se aplicarán los derechos siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$6.00 por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar, dependiendo de su ubicación y en base al supervisión y dictamen que emita el Organismo.

II. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$4.00 por metro cuadrado de construcción.

III. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de obra terminada, el acta de entrega recepción y una fianza vigente por un año que ampare vicios ocultos, con un importe del 5% del costo de las obras de infraestructura que competen a este Organismo.

Tratándose de sistemas de drenaje y alcantarillado de fraccionamientos residenciales se establece que deberán de presentar los proyectos de recolección de las aguas residuales domésticas y de las aguas pluviales, así como construir sistemas separados de recolección de aguas.

ARTÍCULO 5. Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento.

I. Es irrenunciable la conexión a las redes de agua potable y alcantarillado por parte de los propietarios o poseedores de los predios cuando en el frente de los mismos exista la infraestructura de los servicios.

II. Los servicios proporcionados deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este Acuerdo de señala, conforme a las características del predio verificado por el S.O.S.A.P.A.CH., y liquidarán sus cargos conforme a las cuotas y tarifas que resulten aplicables.

III. El servicio contratado será exclusivo para un solo predio, por lo que la derivación a un predio distinto será calificada como infracción, sobre la base a lo que establece el artículo 128 fracción V de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, cuya sanción podrá ser la suspensión del servicio y/o el pago correspondiente de hasta 5 años de servicio, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.CH.

IV. Las tomas que sean conectadas y que no cuenten con la autorización correspondiente se les aplicará una sanción equivalente a \$2,100.00, además de pagar los derechos de conexión y el pago del servicio de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.CH.

ARTÍCULO 6. Los usuarios comprendidos en el servicio medido deberán realizar su pago dentro de los siete días siguientes de cada mes, con base a las siguientes tarifas:

I. Uso doméstico.

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA \$ / M ³	PAGO MENSUAL
De 0 a 15	6.73	\$100.95 Cuota Mínima.
16 a 30	7.62	De 121.92 a 228.60
31 a 60	8.13	De 252.03 a 487.80
61 a 100	8.54	De 520.94 a 854.00
más de 101	8.99	Desde 907.99

II. Uso Comercial.

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA \$ / M ³	PAGO MENSUAL
De 0 a 15	12.32	\$184.80 Cuota Mínima.
16 a 30	15.52	De 248.32 a 465.60
31 a 60	16.55	De 513.05 a 993.00
61 a 100	16.70	De 1,018.70 a 1,670.00
más de 101	17.24	Desde 1,741.24

III. Uso Industrial y Prestadores de Servicios.

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA \$ / M ³	PAGO MENSUAL
De 0 a 15	35.88	\$ 538.20 Cuota Mínima.
16 a 30	39.37	De 629.92 a 1,181.10
31 a 60	39.43	De 1,222.33 a 2,365.80
61 a 100	39.45	De 2,406.45 a 3,945.00
más de 101	39.72	Desde 4,011.72

IV. Uso Público.

Los organismos públicos y privados que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico.

Los organismos públicos y privados que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

V. En viviendas con departamentos en renta o en condominio con servicios, basándose en las condiciones de las instalaciones internas, el S.O.S.A.P.A.CH. determinará si se instala un solo medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

VI. En lo sucesivo en el Municipio de Chignahuapan, en los predios que lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán de construir las instalaciones adecuadas para la colocación del medidor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que emita el S.O.S.A.P.A.CH.

VII. En los predios que en repetidas ocasiones no sea posible tomar lecturas al medidor por causa no imputable al Organismo, el usuario deberá pagar la reubicación del medidor que realice el S.O.S.A.P.A.CH.

ARTÍCULO 7. Los usuarios bajo el régimen de servicio a cuota fija, deberán de efectuar el pago dentro de los primeros siete días de cada mes, de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$123.96

II. Uso Comercial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$256.63 + I.V.A.

III. Uso Industrial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$642.17 + I.V.A.

IV. Derivaciones dentro del mismo predio.

Por el servicio de cuota fija a viviendas o locales de alquiler por el servicio de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones dentro del mismo predio, abastecidos de una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, pagarán mensualmente por cada una, una cuota equivalente al 75% de la correspondiente a la toma general.

ARTÍCULO 8. Para efectos de clasificación con previa supervisión y autorización del S.O.S.A.P.A.CH. la toma se entenderá como:

I. Uso doméstico: Casa habitación. Edificios de departamentos sin renta, Vivienda, Iglesias, Pilas públicas.

II. Uso Comercial. Loncherías. Neverías y paleterías sin fabrica, Planchadurías, Bancos, Cantinas, Carnicerías, Centros deportivos privados, Clubes oficiales, Locales comerciales, Consultorios médicos, Discotecas, Escuela Particulares, farmacias Veterinarias. Casa de huéspedes, Centros nocturnos, Mini súper, Estacionamientos, Licuados, Edificios con locales comerciales. Florerías. Funerarias, Casa habitación con locales comerciales, Imprentas, Farmacias, Salón de baile. Fondas, Tortillerías, Salones de belleza, Tiendas de maquinarias de contracción. Talleres de reparación. Cafés. Ferreterías, Refaccionarias, Salones para fiestas y banquetes, Tiendas de equipos, Tiendas de servicios (Súper, CONASUPO, ISSSTE). Vulcanizadoras, Restaurantes, Colegios Particulares, Edificios de oficinas. Talleres de artesanías. Teatros, Vidrierías, Academias particulares, Bares, Mueblerías.

III. Uso Industrial. Baños públicos. Ganaderías. Granjas, Hieleras, Gasolineras (sin lavado y engrasado) Hoteles y Moteles. Purificadoras de Agua. Curtidoras, Huertas, Hornos de tabique, Lavado y engrasado de coches, Empacadoras de Leche. Terminales de autotransporte, Pastelerías, Lavanderías y tintorerías, Aserraderos, Paleterías. En caso de viviendas o locales que se beneficien con el servicio y que cuenten con dos o mas accesorias.

ARTÍCULO 9. Por el servicio de alcantarillado se cobrará el 10% adicional al importe del servicio medido de agua potable o de la cuota fija correspondiente.

I. Cuota fija:

Doméstica	\$12.40
Comercial	\$25.67
Industrial	\$64.23

II. Servicio medido:

Doméstica	\$10.09
Comercial	\$18.47
Industrial	\$53.80

ARTÍCULO 10. A partir del 1 de Enero de 2019 por el servicio de saneamiento se cobrará a razón del 10% adicional al importe de los servicios de agua potable y de alcantarillado en virtud de la puesta en marcha la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 11. Los usuarios diferentes a los de tipo doméstico, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, a partir del 1 de Enero de 2019 deberán cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas. El Organismo, con cargo al usuario, realizará los análisis semestrales con objeto de vigilar el cumplimiento de la norma.

I. Por concepto de recolección de aguas residuales en concentraciones que excedan los límites máximos permisibles especificados en las Normas Mexicanas en Materia de Protección Ecológica se cobrará mensualmente a razón de \$2.50 por m³.

II. Las descargas de giros comerciales en los que el agua es primordial para su funcionamiento quedan incluidas en el artículo 8 fracción III, tales como: tintorerías, lavanderías, lavado y engrasado de autos, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, baños públicos, balnearios, etc.

III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán instalar obligatoriamente las trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo.

IV. El Organismo está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo industrial o de servicios que descarguen en la red de alcantarillado. Los usuarios podrán presentar estudio realizado por un laboratorio acreditado ante S.I.N.L.A.P. y CONAGUA, que compruebe que sus aguas residuales no provocarán alteraciones en el funcionamiento de la futura planta tratadora de aguas residuales del Municipio de Chignahuapan.

V. Para el cumplimiento de la norma técnica ecológica NTE CCA-033/91 que establece las condiciones para el uso del agua residual de origen urbano o municipal para el uso agrícola, se condiciona su uso al previo acuerdo con el S.O.S.A.P.A.CH. y a la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 12. El Organismo Operador aplicará las promociones, descuentos y recargos siguientes:

I. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de sus pagos y que efectúen la liquidación anual por adelantado de los servicios en el mes de Enero de 2019 se les descontará el importe correspondiente a un mes de cuota fija. En el caso de estar bajo el régimen de servicio medido y opten por liquidar el importe equivalente a un año de acuerdo al cálculo que efectuó el S.O.S.A.P.A.CH., también se les descontará el importe correspondiente a un mes.

II. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de sus pagos que demuestren fehacientemente ser jubilados y que efectúen el pago anual por adelantado durante los meses de Enero a Marzo, se les descontará el 50% de la cuota fija doméstica anual. En el caso de estar bajo el régimen de servicio medido el porcentaje de descuento anterior sólo se aplicará a la cuota mínima por servicio medido doméstico, al resto del consumo se le aplicará la tarifa normal. El descuento anterior sólo se aplicará para un solo predio.

III. Los usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de los siete primeros días de cada mes, pagarán por cada mes vencido, por concepto de actualización y recargos:

Cuota fija:

Doméstica	\$20.00
Comercial	\$40.00
Industrial	\$100.00

En el caso de Servicio medido se cobrará proporcionalmente a lo excedido, por mes vencido

ARTÍCULO 13. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formas y constancias

Cambio de propietario de la toma o descarga	\$95.00
Constancia de no adeudo	\$75.00
Constancia de factibilidad del servicio	\$135.00
Constancia de vivienda deshabitada o lote baldío	\$95.00

II. Servicios de mano de obra.

Desazolve de drenaje	Se cotizará individualmente
Revisión y reubicación de medidor	\$310.00

ARTÍCULO 14. Cuando previa supervisión del S.O.S.A.P.A.CH., se detecte el desperdicio de agua potable el usuario se hará acreedor a una sanción de \$789.00. Los usuarios a los que se les haya cancelado su toma por tener un adeudo que reconecten el servicio sin la autorización correspondiente tendrán una sanción de \$2,100.00

ARTÍCULO 15. Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor, se cobrará a razón de \$1,050.00 mas el costo vigente del medidor, así como por no permitir la toma de lectura se cobrará a razón de \$950.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 2019.

Atentamente. "Cuidar el Agua, es Cuidar la Vida". Chignahuapan, Puebla., diciembre 10 de 2018. El Consejo de Administración. La Presidenta del Consejo. **C. ALICIA RAMÍREZ HERRERA.** Rúbrica. El Comisario del Consejo. **C. GREGORIO GAYOSSO ROMERO.** Rúbrica. El Consejero. **C. GERARDO HERRERA LUNA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. JOSÉ GREGORIO LÓPEZ REYES.** Rúbrica. El Consejero. **C. CRISTIAN SILVESTRE TREJO RIVERA.** Rúbrica. El Director General. **C. MANUEL ESTRADA FLORES.** Rúbrica.